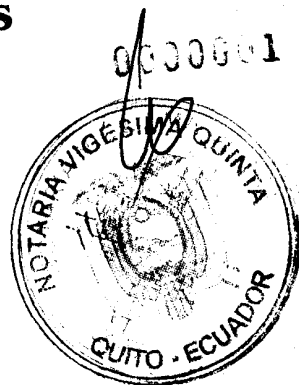


DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA

FENIXECUADOR INTERNATIONAL CARGO S.A.

OTORGADO POR: GUILLERMO GONZALO ALMEIDA ORDÓÑEZ, IVÁN
ERNESTO MANTILLA ACOSTA Y MANUEL EDUARDO MANTILLA
ACOSTA

CUANTÍA: USD \$ 3.000,00

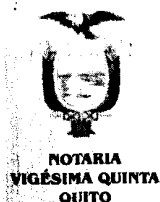
DI: 3 COPIAS

MABS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador el día de hoy jueves veinte y siete (27) de noviembre del año dos mil tres, ante mí Doctor Felipe Iturralde Dávalos, Notario Vigésimo Quinto del Cantón Quito, comparecen, los señores **GUILLERMO GONZALO ALMEIDA ORDÓÑEZ, IVÁN ERNESTO MANTILLA ACOSTA Y MANUEL EDUARDO MANTILLA ACOSTA**, todos por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados los primeros y divorciado el tercero, mayores de edad, hábiles en derecho para contratar

1 y obligarse y domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano,
2 a quienes de conocer doy fe y me piden que eleve a escritura pública el
3 contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor literal es el siguiente:
4 **SEÑOR NOTARIO:** En su Registro de Escrituras Públicas, sírvase inser-
5 tar una de la cual conste el presente Contrato de Constitución de la
6 Compañía Anónima cuya denominación es **FENIXECUADOR**
7 **INTERNATIONAL CARGO S.A.**, al tenor de las siguientes cláusulas:
8 **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES:** Comparecen al
9 otorgamiento de la presente escritura pública los señores Guillermo
10 Gonzalo Almeida Ordóñez, Iván Ernesto Mantilla Acosta y Manuel
11 Eduardo Mantilla Acosta, todos por sus propios y personales derechos.
12 Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil
13 casados los dos primeros y divorciado el último, mayores de edad, hábiles
14 en derecho para contratar y obligarse y domiciliados en esta ciudad de
15 Quito.- **CLÁUSULA SEGUNDA: CONTRATO:** Los comparecientes
16 manifiestan que es su voluntad el constituir, como de hecho constituyen,
17 una compañía anónima, la misma que se denominará **FENIXECUADOR**
18 **INTERNATIONAL CARGO S.A.- CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS**
19 **DE LA COMPAÑÍA FENIXECUADOR INTERNATIONAL CARGO S.A.-**
20 **TITULO PRIMERO.- DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, NACIONAL-**
21 **DAD, DOMICILIO, DURACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO**
22 **PRIMERO.-** La Denominación de la compañía es **FENIXECUADOR**
23 **INTERNATIONAL CARGO S.A.**, debiendo realizar todos los actos de
24 comercio bajo esta denominación.- **ARTICULO SEGUNDO.-** El Objeto de la
25 sociedad que se constituye es el siguiente: UNO. La prestación de servicios
26 de agenciamiento, comercialización y asesoría para el transporte nacional
27 e internacional de carga de todo tipo de bienes de consumo y capital, sea
28 por vía aérea, marítima, fluvial o terrestre, por sí misma o por medio de

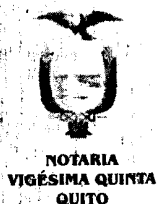
DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO



1 terceros debidamente autorizados para el efecto por las leyes
2 ecuatorianas en vigencia.- DOS. El manejo de toda actividad concerniente
3 a la transportación nacional e internacional de carga, como embarques,
4 consolidaciones, mudanzas, aduanas, recintos feriales, y otras; de ser del
5 caso, por medio de personas naturales o jurídicas legalmente autorizadas al
6 efecto.- TRES. La representación de todo tipo de compañías de transporte
7 aéreo, terrestre o marítimo, nacional e internacional, así como otras
8 actividades relacionadas con el comercio y la prestación de servicios.-
9 CUATRO. La prestación de servicios de agenciamiento y tercerización de
10 todo tipo de actividades involucradas en la operación logística del comercio
11 exterior y nacional en general, y en especial el asesoramiento a terceros
12 para todas aquellas actividades relacionadas con el comercio exterior y
13 nacional.- CINCO. La adquisición y disposición de marcas, patentes y
14 demás derechos sobre bienes tangibles o intangibles, a excepción de
15 valores, así como la adquisición, para sí, de acciones y participaciones
16 sociales de otras compañías, nacionales o extranjeras, debidamente
17 constituidas y subsistentes al amparo de las leyes que las rijan.- SEIS. La
18 realización de proyectos acordes con este objeto social y la representación
19 de compañías nacionales o extranjeras cuyo objeto social sea similar a
20 éste.- Para el cumplimiento de su objeto social la Compañía podrá comprar,
21 arrendar o vender bienes muebles o inmuebles, importar equipos, partes,
22 piezas o repuestos necesarios para instalar la infraestructura que requiere la
23 compañía para el cumplimiento de su objeto social, y en general, celebrar y
24 ejecutar todo tipo de acto, convenio o contrato civil, mercantil, o de cualquier
25 otra naturaleza que sea permitido por la Ley Ecuatoriana; actuar como
26 agente, representante, mandataria o comisionista de otras empresas
27 nacionales o extranjeras en el país o en el exterior, así mismo podrá
28 asociarse con personas naturales o empresas de este tipo, nacionales o

1 extranjeras, para proyectos o trabajos determinados o para el cumplimiento
2 del objeto social en general, formando asociaciones, consorcios o cualquier
3 otro tipo de acuerdo permitido por la Ley; Intervenir como socia o accionista
4 en la formación o constitución de toda clase de sociedades o compañías,
5 corporaciones, asociaciones, empresas y demás personas jurídicas o entes
6 comerciales y participar en los aumentos o disminuciones de capital,
7 fusiones o transformaciones de las mismas; adquirir, tener, poseer acciones,
8 participaciones o partes beneficiarias de otras sociedades o compañías;
9 aceptar y ejercer agencias y representaciones de terceros, nacionales o
10 extranjeros, en el país y en el exterior; y, en general, realizar toda clase de
11 actos, contratos, negocios y operaciones permitidos por la ley, que sean
12 acordes con su objeto social y necesarios y convenientes para su
13 cumplimiento. La compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades
14 señaladas en el artículo cincuenta y uno (51) de la Ley General de
15 Instituciones del Sistema Financiero.- **ARTICULO TERCERO.-** La sociedad
16 es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es el Distrito
17 Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales y agencias, cuando
18 así lo resolviere la Junta General.- **ARTICULO CUARTO.-** La duración de la
19 compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de la
20 inscripción de la constitución de la compañía en el Registro Mercantil,
21 pudiendo prorrogarse o disolverse anticipadamente, cuando así lo resolviere
22 la Junta General de Accionistas.- **TITULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL,**
23 **APORTES EN ESPECIE Y TRANSFERENCIA DE DOMINIO A FAVOR DE**
24 **LA COMPAÑÍA, ACCIONES, EJERCICIO ECONOMICO.- ARTICULO**
25 **QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.-** El Capital Social de la compañía es de tres
26 mil dólares de los Estados Unidos de América, (USD \$ 3,000.00) dividido en
27 tres mil (3.000) acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los
28 Estados Unidos de América (USD \$ 1.00) cada una, que los accionistas

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO



1 fundadores de la compañía declaran han suscrito íntegramente y han
2 pagado en un veinte y cinco por ciento (25%) mediante aporte en numerario
3 de la siguiente manera: -----

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	C. TOTAL
Guillermo Almeida Ordóñez	1,500.00	375.00	1,125.00	1,500.00
Iván Mantilla Acosta	750.00	187.50	562.50	750.00
Manuel Mantilla Acosta	750.00	187.50	562.50	750.00
TOTAL	3,000.00	750.00	2,250.00	3,000.00

4 Las sumas de dinero pagadas en numerario se han depositado en la
5 cuenta de integración de capital, conforme consta del documento que se
6 adjunta como habilitante al presente instrumento público.- El saldo que
7 cada accionista queda adeudando, esto es el setenta y cinco por ciento de
8 su aporte, lo pagará en un plazo máximo de dos años contados a partir de
9 la fecha de inscripción del presente instrumento público en el Registro
10 Mercantil correspondiente.- **ARTICULO SEXTO.- ACCIONES.-** Las
11 Acciones estarán numeradas del cero cero cero uno (0001) al tres mil
12 (3.000) inclusive y los correspondientes títulos, contendrán los datos
13 exigidos por la Ley de Compañías y las firmas del Presidente y del Gerente
14 General; hasta tanto, la Compañía emitirá Certificados Provisionales
15 Negociables, de conformidad con la Ley.- **ARTICULO SEPTIMO.-**
16 **AUMENTO Y DISMINUCION DEL CAPITAL.-** El Capital Social podrá
17 aumentarse o disminuirse en cualquier momento, con sujeción a la Ley y a
18 lo previsto en estos Estatutos, por resolución válidamente adoptada por la
19 Junta General de Accionistas y con aprobación de la Superintendencia de

1 Compañías.- **ARTICULO OCTAVO.- DERECHO PREFERENTE.-** Los
2 Accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los Aumentos de
3 Capital, en proporción al número de sus Acciones inscritas en el Libro de
4 Acciones y Accionistas de la compañía que no estuvieren en mora en el
5 pago de su valor.- **ARTICULO NOVENO.- TRANSFERENCIA DE**
6 **ACCIONES.-** Las Acciones son transmisibles por herencia o acto entre
7 vivos. Sin embargo, toda transferencia de dominio de acciones deberá
8 inscribirse en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, para que
9 surtan los efectos legales; y, si una misma acción tuviera varios
10 copropietarios, deberán nombrar un representante para que los represente,
11 sin perjuicio de su responsabilidad solidaria frente a la compañía, por las
12 obligaciones emanadas de su calidad de accionistas.- **ARTICULO**
13 **DECIMO.- EJERCICIO ECONOMICO.-** El Ejercicio Económico de la
14 compañía se contará desde el primero de Enero hasta el treinta y uno de
15 Diciembre.- **TITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y**
16 **FISCALIZACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.-**
17 La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y
18 administrada por el Presidente y el Gerente General de la compañía y
19 cualquier otro funcionario que la Junta General designare. La fiscalización
20 está a cargo del Comisario de la compañía.- **SECCION PRIMERA.- DE**
21 **LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** La Junta
22 General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es
23 el Organo Supremo de la compañía, en consecuencia, podrá conocer todo
24 lo relativo a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgare
25 convenientes para la sociedad, siendo sus decisiones obligatorias para
26 todos los accionistas, salvo el derecho de oposición en los casos y formas
27 determinados por la Ley.- Igualmente le corresponderá interpretar los
28 presentes Estatutos, conforme a la Ley de la Materia y regular asuntos no

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

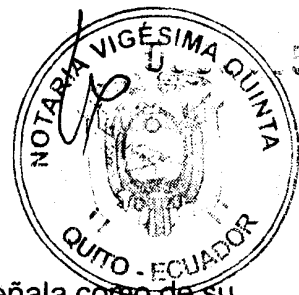
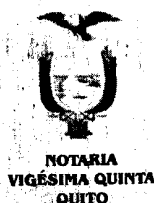
NOTARIO



1 previstos en ellos, que no impliquen reformas del Contrato Social.-
2 **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** Las Juntas Generales, ordinarias y
3 extraordinarias, serán convocadas por el Presidente de la compañía con
4 por lo menos veinte días de anticipación al de la reunión de que se trate,
5 debiendo procederse al envío de una comunicación a cada uno de los
6 accionistas de la compañía indicando el lugar, día y hora de la reunión,
7 así como los asuntos que en ella se tratarán, todo esto sin perjuicio de dar
8 cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes. Las
9 resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del
10 capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las
11 abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- Las normas del Estatuto
12 relativas a las decisiones de las Juntas Generales, se entenderán siempre
13 referidas al capital pagado concurrente a las reuniones. En cuanto al
14 quórum de instalación de las juntas generales, de cualquier clase que estas
15 sean, se estará a lo dispuesto en la ley que rige la materia.- **ARTICULO**
16 **DECIMO CUARTO.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria
17 pueda acordar válidamente el aumento o disminución del Capital, la
18 reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y,
19 en general, cualquier modificación de los Estatutos, salvo el caso de los
20 dispuesto en el Artículo Vigésimo Tercero de este Estatuto, habrá de
21 concurrir a ella en primera convocatoria, la mitad del capital pagado. En
22 segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del
23 capital pagado.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La Junta General Ordinaria
24 se reunirá una vez cada año, dentro del primer trimestre posterior a la
25 finalización del ejercicio económico y, extraordinariamente, en cualquier
26 tiempo cuando fuere convocada.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** Los
27 accionistas podrán hacerse representar ante las Juntas Generales de
28 conformidad con lo establecido en la Ley que rige la materia.- **ARTICULO**

1 **DECIMO SEPTIMO.-** En cuanto a la solicitud de los accionistas para que el
2 Presidente, el Comisario o la Superintendencia de Compañías convoquen a
3 la Junta General, se estará a lo dispuesto en la Ley que rige la materia.-
4 **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** No obstante lo dispuesto en los artículos
5 precedentes de estos Estatutos, de conformidad con el artículo doscientos
6 treinta y ocho de la Ley de Compañías, la Junta General se entenderá
7 convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en
8 cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto,
9 siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes
10 deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad
11 la celebración de la Junta.- Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede
12 oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere
13 suficientemente informado.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** El aumento
14 de capital por elevación del valor de las acciones requiere el consentimiento
15 unánime de los accionistas si se realizan nuevas aportaciones en numerario
16 o en especie; igual unanimidad se requerirá si el aumento se hace por
17 capitalización de utilidades. Pero, si las nuevas aportaciones se hicieren por
18 capitalización de reservas o por compensación de créditos, se acordarán
19 por mayoría de votos.- **ARTICULO VIGESIMO.-** Las resoluciones
20 válidamente tomadas por la Junta General, obligarán a todos los
21 accionistas, incluso a los ausentes y disidentes, sin perjuicio del derecho
22 de impugnación previsto en la Ley.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-**
23 Las Juntas serán presididas por el Presidente de la Compañía y a falta de
24 éste por la persona que designe la Junta General. Actuará como
25 Secretario el Gerente General de la compañía, y en su falta, se designará
26 un secretario Ad-Hoc.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Corresponde a
27 la Junta General: UNO. Elegir al Gerente General, al Presidente y a los
28 Comisarios Principal y Suplente; fijar sus remuneraciones y removerlos si

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO



1 fuere del caso.- DOS. Ejercer las facultades que la Ley señala como de su
2 competencia privativa.- TRES. Ampliar y reducir el plazo de duración de la
3 compañía.- CUATRO. Aprobar el aumento y disminución del Capital
4 Social y reforma de Estatutos.- CINCO. Resolver cerca de la forma de
5 reparto de utilidades.- SEIS. Interpretar en forma obligatoria los presentes
6 Estatutos y velar por su cumplimiento.- SIETE. Conocer los informes
7 sobre la marcha y administración de la Empresa y resolver lo que fuere
8 conveniente.- OCHO. Aprobar los balances que se presentaren y resolver
9 sobre las reservas voluntarias que se propusieren.- NUEVE. Decidir
10 acerca de la fusión, disolución anticipada y reactivación de la compañía.-
11 DIEZ. Elegir a los Auditores Externos para cada ejercicio económico, si
12 fuera necesario.- ONCE. Autorizar al Gerente General para que contraiga
13 obligaciones a nombre de la compañía, por montos superiores a la suma
14 de veinte y cinco mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica
15 (USD \$ 25,000.00).- DOCE. Autorizar al Gerente General la disposición o
16 gravamen de cualquier activo de la compañía, así como de las acciones o
17 participaciones de las que fuera propietaria en el Ecuador o en el
18 extranjero.- TRECE. Aprobar anualmente el plan de negocios.-
19 CATORCE. Aprobar anualmente el presupuesto anual y de sus
20 modificaciones.- QUINCE. Aprobar el otorgamiento de poderes y/o
21 delegación de facultades.- DIEZ Y SEIS. Las demás que le establezcan la
22 ley o el presente estatuto.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Las
23 decisiones que se indican a continuación deberán ser tomadas con el voto
24 favorable de los propietarios de al menos el setenta y cinco por ciento
25 (75%) del capital social de la compañía: UNO. La constitución de
26 compañías o asociaciones, así como la adquisición de acciones o
27 participaciones en compañías existentes, si esto no estuviese previsto en
28 el plan anual de negocios; DOS. El endeudamiento de cualquier tipo por

1 parte de la compañía, en una cifra no prevista en el plan de negocios y/o
2 en el presupuesto anual; TRES. La adquisición o venta, sea total o
3 parcial, de cualquier bien o la constitución de derechos reales sobre los
4 mismos, cuyo valor exceda la suma de veinticinco mil dólares de los
5 Estados Unidos de América (USD \$ 25,000.00) y que no ESTUVIESE
6 previsto en el plan de negocios y/o en el presupuesto anual; CUATRO. La
7 designación y remoción de los consultores, auditores y asesores legales
8 externos; CINCO. La aprobación de cada presupuesto anual y plan de
9 negocios; SEIS. La fusión, escisión, transformación, disolución y
10 liquidación anticipada de la compañía; SIETE. La reforma del objeto
11 social; y, OCHO. El aumento de capital social a más de su quíntuplo y
12 siempre que dicho aumento implique desembolso de dinero para los
13 accionistas.- **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.-** De cada Junta General se
14 formará un expediente cuyo contenido atenderá a lo dispuesto por la Ley y
15 su Reglamento En el caso de Juntas Generales Extraordinarias Universales,
16 se observará lo dispuesto en la Ley y los presentes Estatutos.- **SECCION**
17 **SEGUNDA.- DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** El
18 Presidente de la compañía, durará en sus funciones DOS AÑOS, pudiendo
19 ser reelegido indefinidamente, y debiendo permanecer en su cargo hasta
20 ser legal y legítimamente reemplazado.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-**
21 Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Convocar a Junta General de
22 Accionistas, de conformidad con la Ley y los presentes Estatutos; b) Presidir
23 las Juntas Generales; c) Suscribir con el Gerente General los Certificados
24 Provisionales y los Títulos Definitivos de las Acciones; d) Supervigilar el
25 desenvolvimiento de las actividades sociales de la compañía y pedir la
26 fiscalización de la contabilidad o de los negocios, cuando lo estime
27 necesario; e) Legalizar con su firma y con la del respectivo Secretario, las
28 Actas de las Juntas Generales de Accionistas; f) Reemplazar al Gerente

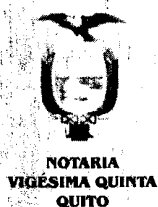
DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO



1 General en caso de ausencia, temporal o permanente, y en este último
2 caso, hasta que la Junta General designe a un nuevo Gerente General; g)
3 Las demás establecidas en la Ley, en los presentes Estatutos, en los
4 Reglamentos y en las Resoluciones de la Junta General de accionistas.-
5 **SECCION TERCERA.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO**
6 **VIGESIMO SEPTIMO.-** El Gerente General, durará DOS AÑOS en sus
7 funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente o removido libremente y
8 en cualquier tiempo por la Junta General de Accionistas. Debe permanecer
9 en su cargo hasta ser legal y legítimamente reemplazado.- **ARTICULO**
10 **VIGESIMO OCTAVO.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General: a)
11 Ejercer la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial, de la compañía; b)
12 Realizar actos de administración en los negocios propios de la compañía,
13 con sujeción a la Ley, a los presentes Estatutos, a los Reglamentos y
14 decisiones de la Junta General de Accionistas; c) Contratar por cuenta de la
15 compañía con terceras personas, previa autorización de la Junta General de
16 Accionistas en los casos previstos en estos Estatutos; d) Actuar de
17 Secretario en las Juntas Generales, legalizando con su firma y la del
18 Presidente, las Actas respectivas; e) Supervigilar la contabilidad y mantener
19 bajo su responsabilidad los Libros, documentos y archivos de la compañía;
20 f) Elaborar el programa general de actividades de la compañía, la política y
21 procedimientos de la misma, especialmente en los casos financiero, de
22 seguros, laboral, de seguridad industrial, contable, de relaciones públicas,
23 de control de actividades, etcétera y el proyecto de presupuesto anual,
24 debiendo someterlos a consideración de la Junta General; g) Informar a la
25 Junta General, por lo menos cada año, acerca del desenvolvimiento de los
26 negocios sociales de la compañía, acompañando el balance, el estado de la
27 cuenta de pérdidas y ganancias, el inventario de bienes y valores y más
28 anexos; h) Suscribir con el Presidente los Certificados Provisionales y los

1 Títulos Definitivos de las Acciones; i) Dar cumplimiento oportuno a las
2 obligaciones impuestas por el artículo trescientos cinco de la Ley de
3 Compañías, el Código de Comercio u otras aplicables, particularmente las
4 tributarias, laborales y del Seguro Social; j) Abstenerse de realizar
5 operaciones ajenas o perjudiciales al Objeto o negocios sociales, o
6 prohibidos por las Leyes, Reglamentos o Decisiones de la Junta General; k)
7 Ejercer, en general, las facultades necesarias para el buen manejo de los
8 negocios sociales, con las atribuciones y deberes determinados en las
9 Leyes para los Administradores.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** Las
10 limitaciones representativas del Gerente General serán ineficaces contra
11 terceros de buena fe, pero le acarrearán a éste responsabilidad personal y
12 pecuniaria ante la compañía por los daños y perjuicios que su abuso o
13 extralimitación de funciones ocasionare, sin perjuicio de las sanciones a que
14 haya lugar.- **SECCION CUARTA.- DE LOS COMISARIOS.- ARTICULO**
15 **TRIGESIMO.-** Habrá un Comisario Principal y un Comisario Suplente, que
16 pueden ser o no ser accionistas de la compañía y durarán un año en sus
17 funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos.- El Comisario Suplente
18 actuará como Comisario Principal en cualquier caso de ausencia de éste,
19 con todas las atribuciones a que se refiere el artículo siguiente.- **ARTICULO**
20 **TRIGÉSIMO PRIMERO.-** Las atribuciones, deberes, prohibiciones y
21 responsabilidades de los Comisarios son los establecidos por la Ley y por lo
22 que determine la Junta General.- **TITULO CUARTO.- DISPOSICIONES**
23 **GENERALES.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.-** Las resoluciones,
24 acuerdos o decisiones de la Junta General podrán ejecutarse aún antes de
25 la aprobación de las Actas, excepto cuando se disponga expresamente lo
26 contrario.- **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.-** El Presidente y el Gerente
27 General deberán: a) Inscribir sus nombramientos, con la razón de
28 aceptación del cargo, dentro de los treinta días siguientes al de su

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO



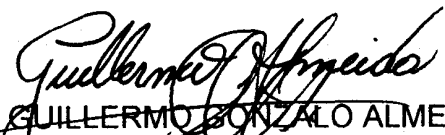
1 designación; b) Observar las regulaciones, instructivos o reglamentos que
2 se dictaren y remitir oportunamente a la Superintendencia de Compañías
3 las copias de los balances, memorias, informes, etcétera y, a otras
4 dependencias públicas, los datos o documentos reportables por disposición
5 de la Ley.- **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.-** La integración,
6 mantenimiento o reintegro del Fondo de Reserva legal, la formación de
7 Reservas Especiales, la distribución de utilidades a los accionistas y a los
8 empleados, se regirán por lo establecido en las Leyes y se verificarán de
9 conformidad a lo que resolviera en cada caso la Junta General. El reparto
10 de los beneficios a los accionistas se hará en proporción al valor pagado de
11 sus respectivas acciones.- **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.-** Los
12 Accionistas gozan de los demás derechos establecidos en su favor en las
13 Leyes, a cuyas disposiciones se remitirán para ejercitarlos.- **ARTICULO**
14 **TRIGESIMO SEXTO.-** La compañía se pondrá necesariamente en
15 liquidación: a) Cuando las pérdidas alcancen al cincuenta por ciento o más
16 del Capital Social y Reservas, si los accionistas no reintegran o limitan el
17 fondo social al capital existente; b) Por las demás causas legales.-
18 **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.-** En cuanto al procedimiento y
19 designación de liquidadores, se observará lo que resolviera la Junta
20 General, según lo previsto en estos Estatutos y lo dispuesto en la Ley de
21 Compañías, a la que se hace expresa referencia. No habiendo oposición de
22 los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General de la
23 compañía.- **ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.-** En todo cuanto no
24 estuviera previsto en el presente estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley
25 de Compañías y las demás leyes ecuatorianas que fueran aplicables.-
26 Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para
27 la plena validez del presente instrumento.- Firmado).- Doctor Pablo Garcés
28 Velalcázar, Abogado con matrícula profesional signada con el

1 número tres mil cuatrocientos noventa y uno del Colegio de
2 Abogados de Pichincha.- Hasta aquí la minuta la misma que
3 queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.-
4 Para el otorgamiento de la presente escritura pública se
5 observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el
6 caso requiere; y, leída que les fue a los comparecientes por
7 mí el Notario aquellos se afirman y ratifican y para constancia
8 firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

9

10

11

12 
GUILLERMO GONZALO ALMEIDA ORDÓÑEZ

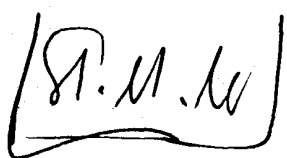
13

C.C. 17-0421169-5

14

15

16

17 
IVÁN ERNESTO MANTILLA ACOSTA

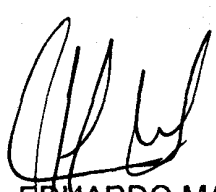
18

C.C. 170413467-3

19

20

21

22 
MANUEL EDUARDO MANTILLA ACOSTA

23

C.C. 170518270-6

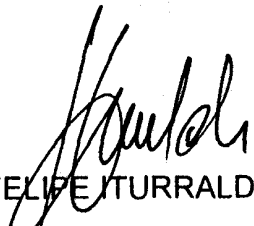
24

25

26

27

28


DR. FELIPE TURRALDE DÁVALOS
NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTON QUITO

DOCU...

...MENTOS HABILITANTES.



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

24 DE NOVIEMBRE DEL 2002
170421169 5 0009- 128 **0328358**

ALMEIDA ORDONEZ GUILLERMO GONZALO

PICHINCHA
BENALCAZAR

QUITO

SANCION No Voto Elec: 20/10/2002
No Voto Elec: 24/11/2002
COSTO POR REPOSICION
00000163 ** TOTAL **

1
1
2
14



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

130 - 0171
NUMERO

1704134673
CEDULA

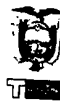
MANTILLA ACOSTA IVAN ERNESTO
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA
PROVINCIA
BENALCAZAR
PARROQUIA

QUITO
CANTON

[Signature]

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

10 - 0061
NUMERO

1705582706
CEDULA

MANTILLA ACOSTA MANUEL EDUARDO
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA
PROVINCIA
CONOCOTO
PARROQUIA

QUITO
CANTON

[Signature]

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
del Art. 18 de la ley Notarial, doy fe que la COPIA que
antecede es igual al documento presentado ante mí.

Quito,

27 NOV. 2003

DR. FELIPE TURRALDE DAVALOS
NOTARIO



ECUATORIANA*****

V4444V4442

DIVORCIADO

SECUNDARIA

ERNESTO MANTILLA

MARIA ACOSTA

QUITO

EMPLEADO PRIVADO

15/07/2003

15/07/2015

REN
Pch

0693987



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION



CEDULA DE

CIUDADANIA

No. 170558270-6

MANTILLA ACOSTA MANUEL EDUARDO

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

16 JULIO

1958

REG. CIVIL 003-

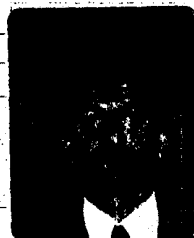
0024 01642 M

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ

1960

Manuel Eduardo Mantilla Acosta



ECUATORIANA*****

V4444V4442

CASADO

MARIA EGAS ORBE

SECUNDARIA

EMPLEADO PRIVADO

GALO ALMEIDA URRUTIA

AIDA ORDONEZ

QUITO

20/08/2003

20/08/2015

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No.

REN
Pch

0769012



PULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION



CEDULA DE

CIUDADANIA

No. 170421169-5

ALMEIDA ORDONEZ GUILLERMO GONZALO

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

05 JULIO

1954

FECHA DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 099-

0031 40409 M

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ

1955

Guillermo Gonzalo Almeida Ordonez



NACIONALIDAD

ESTADO CIVIL

INSTRUCCION

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No.

13-00

FIRMA DE LA AUTORIDAD



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE

CIUDADANIA

No. 170413467-3

MANTILLA ACOSTA IVAN ERNESTO

NOMBRES Y APELLIDOS

FECHA DE NACIMIENTO

LUGAR DE NACIMIENTO

REG. CIVIL

008- 0097 0975

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

GONZALEZ SUAREZ

1954

Ivan Ernesto Mantilla Acosta

FIRMA DEL CEDULADO



CERTIFICADO DE DEPOSITO PARA CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL



Lugar y fecha: **Quito, 27 de noviembre 2003**

No. 400861

Hemos recibido de los señores:

la cantidad de:

GUILLERMO ALMEIDA ORDÓÑEZ
IVAN MANTILLA ACOSTA
MANUEL MANTILLA ACOSTA

US\$375.00
US\$187.50
US\$187.50

TOTAL : US\$750.00

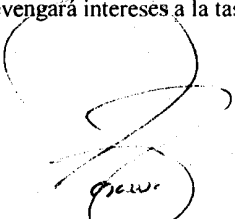
SETECIENTOS CINCUENTA DOLARES CON 00/CTVS.

Valores que quedarán en depósito en la cuenta de Integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará EL MUNDO POR INTEGRACION
CARGO S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos debidamente suscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, la(s) persona(s) que ha(n) recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberá(n) entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Este depósito devengará intereses a la tasa del 3.50% siempre y cuando se mantenga por 30 días o más.


Firma Autorizada


Firma Autorizada



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1074753

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: GARCES VELALCAZAR PABLO ESTEBAN

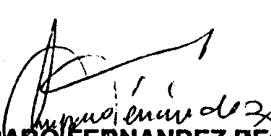
Fecha Reservación: 21/11/2003

PRESENTE:

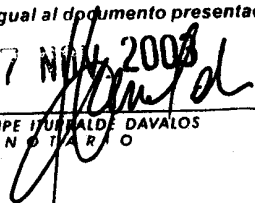
A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- **FENIX AIRWAYS ECUADOR INTERNATIONAL CARGO S.A.**
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR
- 2.- **FENIXAIRWAYS ECUADOR INTERNATIONAL CARGO S.A.**
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR
- 3.- **FENIXECUADOR INTERNATIONAL CARGO S.A.**
Aprobado 1074754

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **19/05/2004**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

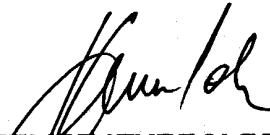

ING. AMPARO FERNANDEZ DE MORENO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
del Art. 18 de la ley Notarial, doy fe que la COPIA que
antecede es igual al documento presentado ante mi.
Quito, 27 Nov 2003


DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO



Se otorgó ante mi doctor FELIPE ITURRALDE DÁVALOS, Notario Vigésimo Quinto del cantón Quito, y en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA CERTIFICADA**, debidamente sellada, firmada y rubricada en Quito, a veintisiete de noviembre del dos mil tres.-


DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTON QUITO



DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO

0000010



NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

ZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto en el literal a) del Artículo Segundo de la Resolución número: 03.Q.IJ. 4441 dada por el Doctor Eddy Viteri Garcés, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías el 09 de Diciembre de 2003, tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la Compañía **FENIXECUADOR INTERNATIONAL CARGO S. A.**, celebrada ante mi el 27 de noviembre del año 2003, de la aprobación de la misma que por la presente Resolución hace dicha Superintendencia de Compañías.

Quito, a 16 de Diciembre de 2003

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS.
NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTON QUITO.

ESPAÑO
LALCO

RESIA
OUT

R...

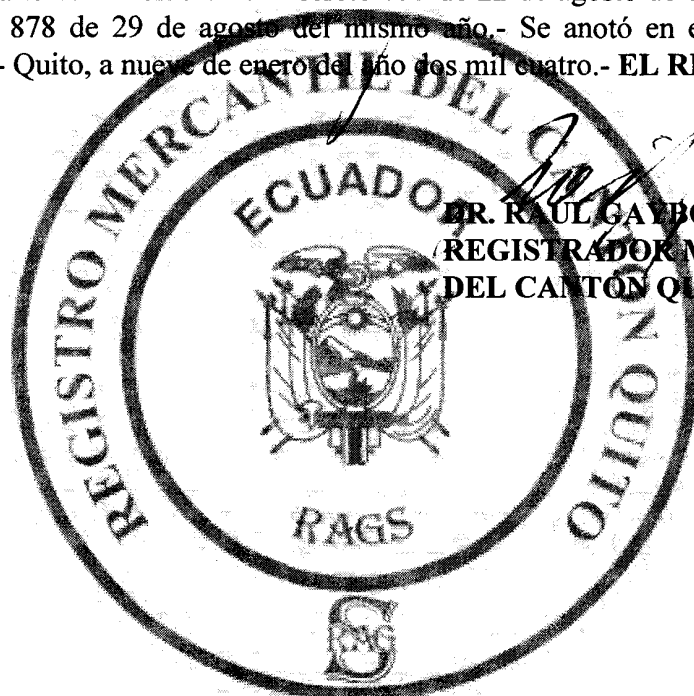


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

000001



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **03.Q.IJ. CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 09 de diciembre del año 2.003, bajo el número **0050** del Registro Mercantil, Tomo **135**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"FENIXECUADOR INTERNATIONAL CARGO S.A."**, otorgada el veintisiete de noviembre del año 2.003, ante el Notario **VIGÉSIMO QUINTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **000579**.- Quito, a nueve de enero del año dos mil cuatro.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



RG/mn.-

✓



